

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°196-2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Marco Arellano, Paulina Veloso, Cristina Dorador, Renato Garín, Francisca Arauna, César Uribe, Alejandra Pérez, Tania Madriaga, María Cecilia Ubilla, Elsa Labraña y, Lisette Vergara, que "REGULA EL PLEBISCITO, EN CUANTO MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA".

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 15:52 hrs.

Sistematización y clasificación: Plebiscito.

Comisión: Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Los convencionales constituyentes que suscriben.

Para: Mesa directiva de la Convención Constitucional

En virtud de los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente.

Nombre propuesta de norma:

PLEBISCITOS E INICIATIVA CIUDADANA DE LEY Y NORMA

Comisión a la que se envía:

Sistema político, gobierno, poder legislativo, y sistema electoral.*

Temáticas abordadas, en virtud del artículo 62 del Reglamento General de la Convención Constitucional:

- "b) Materias de ley y formación de la ley;"
- "d) Buen gobierno, probidad y transparencia pública;"
- "e) Sistema electoral (...);"

*Esta propuesta fue expuesta en dicha comisión en la sesión N°25, el 29 de diciembre de 2021.

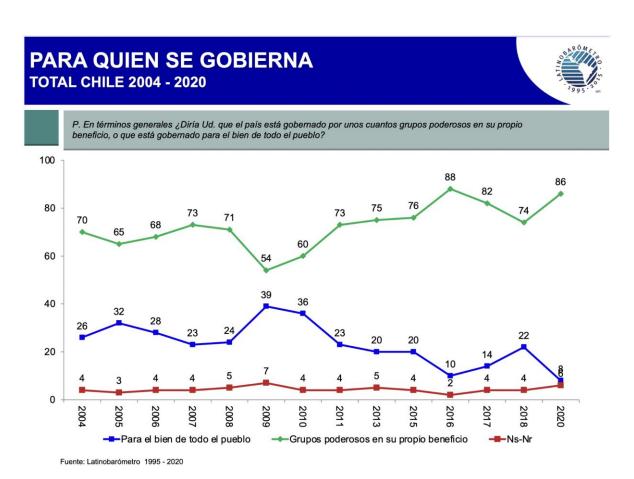
I. FUNDAMENTACIÓN

La crisis de la democracia representativa o indirecta y la necesidad de complementarla con el rol institucional de la ciudadanía en materia de formación de ley y otras normas. Los elementos propuestos forman parte del sistema político y contribuyen al proceso de formación de normas y de toma de decisiones del poder ejecutivo directa e indirectamente, y entrelazadamente, en sus niveles nacional, regional, y municipal.

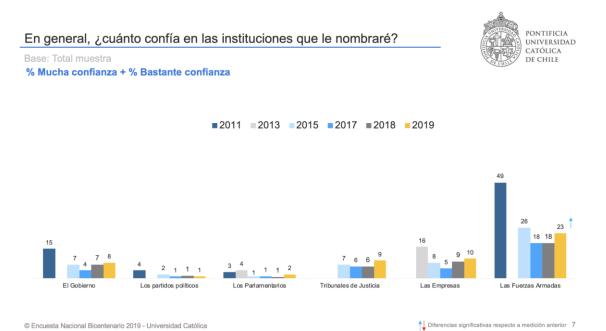
La democracia es la soberanía de la ciudadanía sobre el Estado, plasmada, en primera instancia, en los mecanismos de **democracia representativa** o **democracia indirecta**. En estos mecanismos, los partidos políticos **presentan** los/las candidatos/as para la representación de la ciudadanía en la dirección del Estado, y la **ciudadanía elige** de entre los/las candidatos/as presentados por la clase política.

Sin embargo, la ciudadanía chilena:

1) Por amplia mayoría se considera **no representada** por la clase política (~ 85% [Ref. 1. PNUD 2020], ~ 70% [Ref. 2. CEP 2019, PULSO 2020, 2021]),



2) Tiene la más baja confianza institucional en los partidos políticos (~ 5% [Ref. 3. PNUD 2019, Ref. 4. PUC 2019]) y la mayor percepción de su corrupción (~ 69% [Ref. 5. PNUD 2019]),



- 3) Pese a que por amplia mayoría tiene **alta valoración** por la **votación** (~ 77% [Ref. 6. PNUD 2020]), no cuenta con mecanismos de canalización y resolución de conflictos con las decisiones del Estado, y una proporción importante avala como alternativa la necesidad de la **protesta callejera** (~ 38% [Ref. 6. PNUD 2020]),
- **4)** La ciudadanía chilena experimenta una **creciente participación** en actividades de carácter político (Ref. 7. PNUD 2019),
- 5) Por amplia mayoría (~ 94% [Ref. 8. Gobierno de Chile 2016]) considera necesario como **primera prioridad** de cambio institucional para el país, el aumento de la incidencia ciudadana **directa** en la toma de decisiones vinculantes (de obligatoria implementación) a nivel nacional y local (**plebiscitos**, **referéndums**, **consultas**).

Surge por tanto la necesidad de garantizar el efectivo ejercicio de la voluntad soberana de la ciudadanía a través de normas que, en la nueva Constitución, **complementen** los mecanismos de **democracia representativa o indirecta**, con mecanismos de **democracia directa**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La democracia directa moderna (DDM)

Los mecanismos de democracia directa han sido aplicados en muchos países, con distintas modalidades, y han sido ampliamente estudiados empírica y teóricamente (Refs. 9, 10, 11, 12, 13). Estos estudios presentan cierto consenso en que el llamado "mecanismo suizo" o mecanismo de "Democracia Directa Moderna" (DDM) es el "patrón de oro" de la democracia directa (Ref. 14, 9, 10). Es decir, que dentro de toda la diversidad y particularidades de los diferentes mecanismos de democracia directa, el mecanismo creado y perfeccionado en Suiza, desde hace más de 100 años (inspiración del implementado en Uruguay y otros países), constituye el sistema más simple, efectivo y virtuoso (Refs. 9, 14, 15).

Es fundamental notar que estos mecanismos existen y son compatibles tanto con sistemas federales (Suiza y muchos otros) como unitarios (Uruguay y muchos otros).

Las tres reglas de la DDM se plasman en términos de tres derechos. A continuación se expresan para el nivel **Nacional** (pero se expresan también, *mutatis mutandi*, a nivel **Regional** y **Municipal**).

PRIMERA REGLA:

Derecho de la ciudadanía a aceptar o rechazar cambios a la Constitución o firma de Tratados Internacionales (por Referéndum).

SEGUNDA REGLA:

Derecho a iniciativa de llevar a plebiscito el veto de una ley (juntando 100.000 firmas en 100 días desde aprobada la ley por el Congreso)

TERCERA REGLA:

Derecho a iniciativa de llevar a plebiscito una reforma constitucional o nueva ley (juntando 200.000 firmas en 18 meses desde presentada la iniciativa al Servel)

Consecuencias directas e indirectas de la DDM

- A) Aumenta la estabilidad y legitimidad del sistema político, pues:
- A.1. Genera un efecto de alineamiento entre la clase política y la ciudadanía mayoritaria (aumenta el grado de "consensualismo" del país. Ej. Suiza y Uruguay son los países más consensualistas de sus respectivos continentes [Ref. 15.6]).
- A.2. Consta de 3 simples reglas (derechos), fáciles de entender y de aplicar (ver arriba).
- A.3. Es parte regular y ordenada del sistema político, implicando un máximo de 4 plebiscitos al año (con fechas preestablecidas con décadas de anticipación).
- A.4. Canaliza las demandas ciudadanas de forma pacífica, constructiva e institucional, evitando la violencia y la inestabilidad social y política, previniendo, por diseño institucional, crisis futuras, y constituyendo la principal forma de resolución ordenada de ellas.
- A.5. Permite a la ciudadanía actuar como fiscalizador parcial de la corrupción política.
- A.6. Fomenta la participación y conversación política en la ciudadanía y la comunicación entre ella y las autoridades.
- B) Permite que los temas que queden pendientes o incompletos en el nuevo texto constitucional puedan ser resueltos e incorporados por la ciudadanía, no sólo el Parlamento, durante las próximas décadas.
- C) Finalmente, la principal consecuencia de estos mecanismos no está en su uso, sino en los efectos que la mera amenaza de su uso tiene en el resto del sistema político: mejor representación, mayor calidad legislativa y ejecutiva, menor corrupción, mayor atención a urgencias ciudadanas, mayor consensualismo, mayor estabilidad y legitimidad, son todos efectos principalmente indirectos de este diseño institucional

En síntesis, la DDM responde justamente a subsanar los principales desafíos y problemas políticos en Chile, descritos en los hechos 1), 2), 3), 4) y 5) (*ver arriba*).

REFERENCIAS (ver anexos)

III. ARTICULADO

Título: Plebiscitos y Mecanismos de Democracia Directa¹

Párrafo 1 - Plebiscitos Obligatorios

Artículo 1: De Nivel Nacional:

- a. Todo cambio a la Constitución debe ser aprobado por plebiscito nacional².
- b. Toda suscripción de un tratado internacional de rango constitucional o supraconstitucional³, o el término o modificación de este, debe ser aprobado por plebiscito nacional.

Párrafo 2 - Plebiscitos de Veto

Artículo 1: De ley Nacional:

- a. Cualquier conjunto de cien mil⁴ personas con derecho a voto podrá, en un plazo de cien días⁵ desde la aprobación de cada proyecto de ley en el Congreso, activar un plebiscito nacional de veto a dicho proyecto de ley.
- b. De no reunirse el respaldo de dicho número de personas en dicho plazo, el proyecto de ley se promulgará el día hábil siguiente⁶.
- c. En caso de emergencia, las leyes pueden ser promulgadas inmediatamente una vez aprobadas en el Congreso con una mayoría de dos tercios. Si se presentan las firmas necesarias dentro del plazo de cien días, debe ser plebiscitada dentro de un año desde su aprobación.

Artículo 2: De nivel Regional:

Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.2%⁷ del padrón electoral regional podrá, en un plazo de sesenta días⁸ desde la aprobación de una decisión del gobierno regional afecta a veto, activar un plebiscito regional de veto a dicha decisión.

Artículo 3: De nivel Municipal:

Cualquier conjunto de personas con derecho a voto mayor al 0.2% del padrón electoral municipal y supere un mínimo de cincuenta personas, podrá, en un plazo de sesenta días

¹ Todos estos plebiscitos (técnicamente "*referéndums*") son organizados por el SERVEL o la institución que lo suceda, y tienen fechas establecidas con décadas de anticipación; forman parte regular del sistema político. Lo que cambia es sólo el contenido de la papeleta, que se ajusta de acuerdo a las reglas descritas en este documento.

² Cumple el rol de asegurar que una nueva constitución aprobada por la ciudadanía no sea modificada sin su autorización, y el de asegurar que cambios constitucionales introducidos vía Párrafo 3, Artículo 1, tampoco se deshagan sin autorización ciudadana. Pequeñas reformas formales son también incluídas rápidamente en la siguiente fecha de plebiscito, evitando conflictos innecesarios sobre qué constituye o no una reforma meramente formal. Esta clase de reforma no suscita oposición y por lo tanto es aprobada fácilmente. Los plebiscitos obligatorios para reformas constitucionales están presentes hoy en decenas de jurisdicciones.

³ Acuerdos menores no gatillan plebiscito obligatorio.

⁴ El número de firmas es considerado fundamental por expertos en mecanismos de democracia directa. Este número es adaptado proporcionalmente a la población de Chile (el doble) a partir <u>del número que se usa en los mecanismos suizos de democracia directa: 50.000 firmas</u>. Equivale a aproximadamente 0.5% de la población para vetos nacionales. Para iniciativas nacionales nuevas, descritas en el Párrafo 3, Artículo 1, se requiere el doble, aproximadamente 1% de la población: <u>100.000 personas en Suiza</u>, 200.000 personas en Chile. Exigir menos firmas lleva a un número excesivo de decisiones por plebiscito. Exigir más firmas lleva a menor acceso de grupos débiles a estos mecanismos, menor capacidad de fiscalización y control ciudadano, y correspondientemente menor legitimidad y estabilidad política. Alternativamente, se puede usar un porcentaje del padrón en vez de un número fijo, siempre y cuando sea equivalente. La razón por la que en Suiza usan un número fijo es que es más simple y claro, y que como el tamaño del padrón electoral cambia lentamente en el tiempo (tiende a demorar décadas en duplicarse), no han considerado necesario cambiarlo a porcentaje, con el beneficio de mantener la mayor claridad y simplicidad posibles. Si bien las firmas permiten llamar a plebiscito, la decisión vinculante final se toma siempre sólo vía voto universal.

⁵ El <u>número de días usado en Suiza</u>. Si bien alarga levemente el proceso legislativo, aporta mejorando la calidad, legitimidad, y respaldo social de la legislación resultante.

⁶ Legislación de excelente calidad y bien diseñada con todos los actores que serán afectados tiende a no atraer vetos. La amenaza de veto contribuye a mejorar la calidad de la ley.

⁷ Ver nota 4. Este porcentaje es también una adaptación proporcional a la larga experiencia suiza a nivel regional (<u>Artículo 24.a de la Constitución de Zurich</u>, 3000 personas de <u>una población de 1.550.000</u>, tomando en cuenta que <u>2/3</u> de la población tiene derecho a voto, es aproximadamente 0.2% del padrón). Exigir más firmas excluye grupos débiles y reduce la influencia de la sociedad civil en el sistema político. ⁸ Ver nota 5.60 días a nivel regional (<u>Artículo 33.3</u>).

desde la aprobación de una decisión del gobierno municipal afecta a veto, activar un plebiscito municipal de veto a dicha decisión.

Artículo 4: Las decisiones gubernamentales regionales y municipales afectas a veto son:

- a. Las que contravengan o modifiquen una decisión anterior aprobada por plebiscito regional o municipal.
- b. Cambios al Plan Regulador Comunal u otros instrumentos de planificación territorial.
- c. Las que impliquen gastos nuevos, no-recurrentes, de más de 1% del presupuesto anual.
- d. Las que impliquen gastos nuevos, recurrentes, de más de 0.1% del presupuesto anual.
- e. Decisiones del gobierno regional o el municipio, respectivamente, que sean de importancia fundamental y que tengan efectos de largo plazo en las necesidades básicas de las personas o ecosistemas.
- f. Acuerdos inter-comunales o inter-regionales.

Artículo 5: Las decisiones regionales y municipales afectas a veto, salvo en la excepción del Artículo 6, no serán implementadas antes de que venza el plazo de sesenta días⁹, y de reunirse las firmas necesarias para activar un plebiscito, se implementarán sólo si son aprobadas en el plebiscito.

Artículo 6. Emergencias:

- Las decisiones regionales o municipales cuya implementación sea claramente contrario al interés público postergar pueden ser implementadas inmediatamente si son aprobadas respectivamente por dos tercios del concejo municipal o regional¹⁰.
- b. Si se presentan las firmas necesarias para plebiscitar dicha decisión dentro del plazo de sesenta días, el plebiscito se llevará a cabo en no más de seis meses desde su aprobación.

Párrafo 3 - Plebiscitos de Iniciativa Ciudadana

Artículo 1: De nivel Nacional:

Cualquier conjunto de doscientas mil¹¹ personas con derecho a voto podrá, en un plazo de hasta dieciocho meses¹² desde la publicación oficial de su iniciativa, activar un plebiscito nacional para una reforma específica a la constitución o para promulgar, modificar, y/o derogar una o más leyes.

Artículo 2: De nivel Regional:

Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.5%¹³ del padrón electoral regional podrá, en un plazo de hasta seis meses¹⁴ desde la publicación oficial de su iniciativa, activar un plebiscito regional para modificar, revocar, o establecer una decisión del gobierno regional, incluyendo cualquier decisión ejecutiva o presupuestaria, y cualquier tipo de norma o regulación de rango regional.

Artículo 3: De nivel Municipal:

Cualquier conjunto de personas con derecho a voto mayor al 0.5% del padrón electoral municipal¹⁵ y supere un mínimo de cien personas, podrá, en un plazo de hasta seis meses desde la publicación oficial de su iniciativa, activar un plebiscito municipal para modificar, revocar, o establecer una decisión del gobierno municipal, incluyendo cualquier decisión ejecutiva o presupuestaria, y cualquier tipo de norma o regulación de rango municipal.

¹² Nuevas iniciativas no suspenden procesos legislativos o normativos vigentes, y por lo tanto permiten plazos mayores de recolección de firmas, con un consiguiente mayor número de firmas requeridas.

⁹ Ver nota 5.(<u>Artículo 33.3</u>).

¹⁰ Esta formulación asume que habrá un consejo o parlamento regional. De no haberlo habrá que reformular esta letra.

¹¹ Ver nota 4.

¹³ Ver nota 4.(<u>Artículo 33.2.a de la Constitución de Zurich</u>, 6000 personas de <u>una población de</u>

1.550.000, tomando en cuenta que 2/3 de la población tiene derecho a voto, es aproximadamente 0.5% del padrón)

¹⁴ Ver nota 13. 6 meses es un plazo usado en estos mismos mecanismos en Suiza para iniciativas regionales (<u>Artículo 27</u>).

¹⁵ Ó un mínimo fijo de personas a establecer, lo que sea mayor, que proteja su correcto funcionamiento en comunas de baja población.

Artículo 4: Contrapropuesta16:

- a. La autoridad representativa que corresponda, sea el Congreso, la Presidencia, el gobierno regional o el municipio, podrá presentar una contrapropuesta que será incluída en la papeleta.
- b. Cuando la papeleta incluya una contrapropuesta, las y los votantes podrán votar por ambas e indicar cuál de las dos prefieren¹⁷.

Artículo 5: Comité de Negociación 18:

La o las personas que inscriban una iniciativa para juntar firmas inscribirán al mismo tiempo al menos siete personas con derecho a voto que conformarán un comité de negociación para con las autoridades. Si más de la mitad de ese comité así lo decide, el plebiscito será cancelado.

Artículo 6: Exclusiones:

Las únicas exclusiones a las iniciativas ciudadanas son:

- a. Vulneraciones a derechos humanos establecidos en tratados internacionales ratificados por Chile.
- b. Nominaciones de las autoridades a cargos de su exclusiva confianza según lo estipule esta Constitución o la ley.

Artículo 7: Validez Formal:

Las iniciativas ciudadanas deben:

- a. Tratarse de un solo tema,
- b. No contradecir un texto legal superior,
- c. No ser obviamente incapaces de ser implementadas,
- d. Tener un título. El título no puede ser confuso ni engañoso.

Párrafo 4 - Firmas

Artículo 1: Los métodos de recolección y validación de firmas o patrocinios serán los mismos que para el sistema electoral.

Párrafo 5 - Mayorías Requeridas

Artículo 1: Ganar un plebiscito nacional se da al obtener la mayoría de los votos nacionales y la mayoría de los votos en al menos la mitad de las regiones. 19

Artículo 2: Ganar un plebiscito regional se da al obtener la mayoría de los votos y ganar en al menos la mitad de las comunas²⁰.

Artículo 3: Ganar un plebiscito municipal se da al obtener la mayoría de los votos, es decir, más votos que la opción contraria.

Párrafo 6 - Plazos Para Plebiscitos y Para Contrapropuestas²¹

Artículo 1: Los plebiscitos nacionales se llevarán a cabo en no más de dieciocho meses desde la entrega de firmas.

Artículo 2: Los plebiscitos municipales y regionales se llevarán a cabo en no más de doce meses desde la entrega de firmas.

Artículo 3: El Congreso y la Presidencia entregarán sus contrapropuestas en no más de doce meses desde la entrega de firmas.

Artículo 4: El gobierno regional o municipal entregará sus contrapropuestas en no más de nueve meses desde la entrega de firmas.

¹⁶ La contrapropuesta es fundamental en el diseño de estos mecanismos de acuerdo a expertos por al menos dos razones: primero, incentiva a que la propuesta inicial sea lo más razonable posible, porque se elabora a la luz de la probable contrapropuesta contra la cual va a competir, y segundo, porque reduce el riesgo de populismo permitiendo al sistema representativo presentar su mejor solución a un problema levantado por la ciudadanía en un plazo ordenado.

¹⁷ Ejemplo de papeleta con las tres preguntas independientes: primera pregunta sobre la propuesta ciudadana ("sí" o "no"), segunda pregunta sobre la contrapropuesta ("sí" o "no"), y tercera pregunta sobre cuál de las dos propuestas prefiere si ambas son aprobadas ("propuesta" o "contrapropuesta").

¹⁸ El comité de negociación es parte fundamental del proceso, porque son ellos los que negocian con las autoridades para resolver los problemas y llegar a acuerdo, siempre bajo amenaza constructiva de plebiscito vinculante. Es esta situación, donde el comité puede cancelar el plebiscito si considera que se le ha dado una solución satisfactoria al problema, la que lleva a la efectiva resolución de conflictos y problemas concretos nacionales, regionales, y comunales.

19 Para asegurar que pocos grandes centros urbanos no decidan por todo el país.

²⁰ Para asegurar que se tome en cuenta todo el territorio regional.

²¹ Es fundamental tener suficiente tiempo para el debate público y para la construcción de buenas contrapropuestas.

Párrafo 7 - Resolución de controversias

Artículo 1: Toda disputa respecto del presente apartado será resuelta por el pleno de la Corte Suprema en caso de tratarse de plebiscitos de alcance nacional y por el pleno de la Corte de Apelaciones en caso de tratarse de plebiscitos regionales o municipales, según las reglas generales de competencia establecidas por la ley.

Párrafo 8 - Efectos

Artículo 1: El resultado de todo plebiscito de este título es vinculante, es decir, de obligatoria implementación por las autoridades correspondientes,²² y tiene efecto inmediato, por el solo ministerio de la ley.

²² Fundamental para que el sistema se beneficie en reducción de la corrupción, mayor calidad legislativa, mayor legitimidad del sistema político, mayor estabilidad política, etc.

IV. FIRMAS

MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITIUYENTE DEL DISTRITO 8

Marco Arellow Ottaga 14. 240.925-7

Paulina Veloso Muñoz

16.504.598-K

16504598-K

Cristina Dorador Ortiz 13.868.768-6

Renato Fabrizio Garin Gonzalez 16.357.132-3

A.7A.490-4. D. 18

CÉSAR URIBE ARAYA 15.677.404-9 DISTITUYENTE DISTRITO 19

Tania Isabel Madriaga Flores

12.090.826-K

6441338-P. Recinoles 160 Pines

C12 12247

Lisette Vergara Riquelme

18.213.926-2

V. ANEXOS

ANEXO 1. REFERENCIAS

- [1] Informe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2020.
- [2] Encuesta Centro de Estudios Públicos, 2019, Encuesta PULSO, 2020, 2021.
- [3] Informe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.
- [4] Encuesta Nacional Bicentenario (Pontificia Universidad Católica de Chile), 2019.
- [5] Informe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.
- [6] Informe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2020.
- [7] Informe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.
- [8] Informe "Etapa participativa Proceso Constituyente", GOBIERNO DE CHILE, 2016.

[http://web.archive.org/web/20170727071457/https://www.unaconstitucionparachile.cl/sintesis_de_resulta dos_etapa_participativa.pdf]

- [9] Altman, David. 2019. *Direct Democracy in Comparative Perspective. Origins, Performance, and Reform*. Cambride University Press, Cambridge.
- [10] Altman, David. 2010. Direct Democracy Worldwide. Cambride University Press, Cambridge.
- [11] Schiller, Theo. 2011. Local Direct Democracy in Europe. Springer, Vs Verlag.
- [12] Fossedal, Gregory. 2002. *Direct Democracy in Switzerland*. Transaction Publishers, New Jersey.
- [13] Marxer, Wilfried (ed.) 2012. Direct Democracy and Minorities. Springer, Vs Verlag.
- [14] Entrevista a David Altman (ver Refs. 8 y 9), "Suiza es el patrón de oro de la democracia directa", SWI, 2015. https://www.swissinfo.ch/spa/democraciadirecta/david-altman_-suiza-es-el-patr%C3%B3n-de-oro-de-la-democracia-directa/41774298
- [15] 1. Departamento federal de asuntos exteriores (DFAE), Confederación Suiza, 2018,
- "Democracia Directa Moderna" [https://democraciadirectaenlaconstitucion.cl/wp-content/uploads/2021/05/Mecanismo-Suizo-de-Democracia-Directa.pdf]; 2. Razeto, Pablo. 2019.
- "Democracia Directa Moderna en la Nueva Constitución", publicado en Emol

[http://www.ificc.cl/democracia-directa-moderna-en-la-nueva-constitucion/]; **3**. Welp, Yanina. 2021. Charla presentada ante Embajada Suiza [https://www.youtube.com/watch?v=oX01shK2k0Y]. **4**. **Razeto**, **Pablo**.

- **2020.** Charla "Democracia Directa Moderna en la Nueva Constitución" presentada en Con Todxs [https://www.youtube.com/watch?v=yEAaXxf9Eu0&list=PLqa9sWT4AAMfytc_JOer9FEAlpYXLnYrl&index =11]; **5.** Entrevista de Ideas Constituyentes a Norbert Bilbeny
- (https://www.youtube.com/watch?v=d61dy1aUM4M&list=PLBSbwwk5UwnS2Q6y5uGZQ1shmGlpP2IjA);
- 6. Entrevista de Ideas Constituyentes a David Altman (ver Refs. 7 y 8)

[https://www.youtube.com/watch?v=iqBb-

IP4G2Q&list=PLBSbwwk5UwnS2Q6y5uGZQ1shmGlpP2ljA&index=2]; **7**. **Páginas web con información de la iniciativa DDM en Chile**: www.vinculante.cl, www.democraciadirectaenlaconstitucion.cl.

ANEXO 2. Norma Comparada - Constitución de Suiza

Es fundamental notar que estos mecanismos existen y son compatibles tanto con sistemas federales como unitarios.

A. Constitución Federal 1999

(EXTRACTO) (Traducción de https://www.bcn.cl)

(...)

TÍTULO CUATRO. EL PUEBLO Y LOS CANTONES

CAPÍTULO 2. INICIATIVA Y REFERÉNDUM

ARTÍCULO 138. INICIATIVA POPULAR SOLICITANDO LA REVISIÓN COMPLETA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

- 1. En un plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su iniciativa, las 100.000 personas con derecho a votar podrán proponer una revisión completa de la Constitución Federal.
- 2. Esta propuesta debe someterse a votación del Pueblo.

ARTÍCULO 139. INICIATIVA POPULAR SOLICITANDO UNA REVISIÓN PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN TÉRMINOS ESPECÍFICOS

- 1. En un plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su iniciativa, las 100.000 personas con derecho a votar podrán solicitar una revisión parcial de la Constitución Federal.
- 2. Una iniciativa popular para la revisión parcial de la Constitución Federal puede adoptar la forma de una propuesta general o de un proyecto específico de las disposiciones propuestas.
- 3. Si la iniciativa no cumple con los requisitos de coherencia de forma y de materia, o si infringe las disposiciones imperativas del derecho internacional, la Asamblea Federal declarará su nulidad total o parcial.
- 4. Si la Asamblea Federal está de acuerdo con una iniciativa en forma de propuesta general, redactará la revisión parcial sobre la base de la iniciativa y la someterá a votación del Pueblo y de los cantones. Si la Asamblea Federal rechaza la iniciativa, la someterá a votación del Pueblo; el Pueblo decidirá si la iniciativa debe adoptarse. Si votan a favor, la Asamblea Federal redactará el proyecto de ley correspondiente.
- 5. Una iniciativa en forma de proyecto específico se someterá a votación del Pueblo y de los cantones. La Asamblea Federal recomendará si la iniciativa debe adoptarse o rechazarse. Podrá presentar una contrapropuesta a la iniciativa.

ART. 139B. PROCEDIMIENTO APLICABLE A UNA INICIATIVA Y A UNA CONTRAPROPUESTA

- 1. Los ciudadanos votan la iniciativa y la contrapropuesta al mismo tiempo.
- 2. El pueblo puede votar a favor de ambas propuestas. En respuesta a la tercera pregunta, podrán indicar la propuesta que prefieran si ambas son aceptadas.
- 3. Si en respuesta a la tercera pregunta una propuesta de modificación de la Constitución recibe más votos del Pueblo y el otro más votos de los cantones, la propuesta que entra en vigor es la que alcanza la suma mayor si el porcentaje de votos del Pueblo y el porcentaje de votos de los cantones en la tercera pregunta se suman.

ARTÍCULO 140. REFERENDO OBLIGATORIO

- 1. Deben someterse a votación del Pueblo y de los cantones:
 - a. las enmiendas a la Constitución Federal;
 - b. adhesión a organizaciones de seguridad colectiva o a comunidades supranacionales;
- c. los actos federales de emergencia que no se basen en una disposición de la Constitución y cuyo período de validez exceda de un año; dichos actos federales deben someterse a votación en el plazo de un año a partir de su aprobación por la Asamblea Federal.
- 2. Los siguientes se someten a votación del Pueblo:
 - 1. iniciativas populares para una revisión completa de la Constitución Federal;

- 2. Abis. [Este leto. en su versión del Decreto Federal de 4 de octubre de 2002 nunca entró en vigor.]
- 3. iniciativas populares para una revisión parcial de la Constitución Federal en forma de una propuesta general que ha sido rechazada por la Asamblea Federal;
- 4. la cuestión de si debería llevarse a cabo una revisión completa de la Constitución Federal en caso de desacuerdo entre los dos Consejos.

ARTÍCULO 141. REFERENDO OPCIONAL

- 1. Si dentro de los 100 días siguientes a la publicación oficial de la promulgación cualesquiera 50.000 personas con derecho a voto o cualesquiera ocho cantones lo soliciten, se someterán a votación del Pueblo las siguientes personas:
 - a. leyes federales;
 - b. los actos federales de emergencia cuyo plazo de validez exceda de un año;
 - c. decretos federales, siempre que así lo exija la Constitución o una ley;
 - d. tratados internacionales que:
 - 1. son de duración ilimitada y no pueden ser terminadas;
 - 2. prever la adhesión a una organización internacional;
 - 3. contienen disposiciones legislativas importantes o cuya aplicación requiere la promulgación de leyes federales.
- 2. [Derogada por votación popular el 9 de febrero de 2003, con efecto a partir del 1 de agosto de 2003]

ART. 141A. APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

- 1. Si la decisión sobre la ratificación de un tratado internacional está sujeta a referéndum obligatorio, la Asamblea Federal podrá incorporar en la decisión sobre la ratificación las enmiendas a la Constitución que prevén la aplicación del tratado.
- 2. Si la decisión sobre la ratificación de un tratado internacional está sujeta a un referéndum facultativo, la Asamblea Federal podrá incorporar en la decisión sobre la ratificación las enmiendas a la ley que prevén la aplicación del tratado.

ARTÍCULO 142. MAYORÍAS REQUERIDAS

- 1. Las propuestas que se someten a votación del Pueblo son aceptadas si la mayoría de los que votan las aprueban.
- 2. Las propuestas que se someten a votación del Pueblo y de los Cantones son aceptadas si la mayoría de los votantes y la mayoría de los cantones las aprueban.
- 3. El resultado de un voto popular en un cantón determina el voto del cantón.
- 4. Los cantones de Obwalden, Nidwalden, Basilea-Stadt, Basilea-Landschaft, Appenzell Ausserrhoden y Appenzell Innerrhoden tienen cada uno medio voto cantonal.

(...)

ARTÍCULO 165. LEGISLACIÓN URGENTE

- 1. Los actos federales cuya entrada en vigor no puede retrasarse (actos federales de emergencia) pueden ser declarados urgentes por mayoría absoluta de los miembros de cada uno de los dos Consejos y entrar en vigor inmediatamente. Dichos actos deben ser de duración limitada.
- 2. Si se solicita un referéndum sobre una ley federal de emergencia, la ley debe ser derogada un año después de haber sido aprobada por la Asamblea Federal si no ha sido aprobada por el Pueblo.
- 3. Una ley federal de emergencia que no tenga como fundamento la Constitución debe ser derogada un año después de haber sido aprobada por la Asamblea Federal, si mientras tanto no ha sido aprobada por el Pueblo y los cantones. Cualquier acto de este tipo debe ser de duración limitada.
- 4. Una ley federal de emergencia que no sea aprobada en un voto popular no puede ser renovada.

(...)

TÍTULO SEIS. REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

ARTÍCULO 195. COMIENZO

La Constitución Federal revisada total o parcialmente entra en vigor cuando es aprobada por el Pueblo y los cantones.

B. Constitución Cantonal (Regional) de Zurich

Las materias regionales y comunales, que cubren en esta jurisdicción más de 2/3 del presupuesto global, e incluyen salud y educación, se tratan en el nivel cantonal o regional.

(Extracto traducido por Google):

B. Derecho de iniciativa

Arte. 23

Objeto de las iniciativas

En cualquier momento se puede lanzar una iniciativa para exigir:

- a) la revisión total o parcial de la constitución (iniciativa constitucional);
- b) la aprobación, reforma o derogación de una ley (iniciativa legislativa);
- c) la aprobación, modificación o revocación de una decisión del Parlamento Cantonal sujeta a referéndum;

(...)

Arte. 24

Quién puede lanzar una iniciativa

Una iniciativa puede ser presentada por:

a) 6000 votantes registrados (iniciativa ciudadana); [equivale a en torno a 0.5% del padrón]

(...)

Arte, 25

Forma de la iniciativa

(...)

2. La iniciativa debe tener un título. El título no puede ser confuso o engañoso.

(...)

Arte. 26

Prechequeo de iniciativas populares

Una iniciativa ciudadana se verifica antes de que pueda comenzar la recolección de firmas para garantizar que cumpla con los requisitos formales.

Arte. 27

Reconocimiento oficial

La iniciativa se reconoce oficialmente si se presenta dentro de los seis meses posteriores a la finalización del control previo y con el número de firmas requerido.

Arte. 28

Validez

- 1. Una iniciativa válida es aquella que:
 - a) tiene unidad de objeto;
 - b) no contraviene ninguna ley superior;
 - c) no es obviamente incapaz de ser implementada.

(...)

Arte. 29

Procedimientos para iniciativas ciudadanas

1. La votación [referéndum] sobre una iniciativa ciudadana debe tener lugar dentro de los 30 meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

(...)

Arte. 30

Contrapropuesta en iniciativas ciudadanas

- 1. El parlamento cantonal puede presentar su propia contrapropuesta, ya sea a una iniciativa o a la propuesta que haya preparado sobre la base de una iniciativa [presentada como una propuesta general], para decisión en el referéndum. La contrapropuesta debe tener la misma forma jurídica que la propuesta principal.
- 2. Si el Parlamento Cantonal prepara una contrapropuesta, el referéndum se realizará dentro de los 36 meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

C. Referendos/votos populares

Arte 32

Referendos obligatorios/obligatorios

Se lleva a cabo un voto popular/referéndum obligatorio para:

- a) cualquier cambio a la constitución;
- b) los convenios intercantonales e internacionales cuyo contenido sea de naturaleza y rango constitucionales;
- c) iniciativas ciudadanas en forma de propuesta detallada que no han sido aceptadas por el Parlamento Cantonal
- d) iniciativas ciudadanas en forma de propuesta general que el Parlamento Cantonal no implementará;
 - e) iniciativas ciudadanas a las que el Parlamento Cantonal ofrece una contrapropuesta
- f) leyes tributarias (Art. 125 § 1 y Art. 130 § 3b) y sus modificaciones que introduzcan nuevos impuestos o que resulten en mayores cargas tributarias para el individuo.

Arte. 33

Referéndum facultativo o facultativo

- 1. Si lo desea, el pueblo puede convocar a referéndum sobre:
 - a) la promulgación, reforma o derogación de leyes;
 - b) los convenios intercantonales e internacionales cuyo contenido tiene rango de leyes;
 - c) decisiones del Parlamento Cantonal que por ley deben ser sometidas a referéndum;
 - d) decisiones del Parlamento Cantonal sobre:
- 1. gastos nuevos no recurrentes de más de 6 millones de francos suizos;
- 2. nuevos gastos recurrentes de más de 600.000 francos por año;
- e) decisiones del Parlamento Cantonal que son de importancia fundamental y que tienen efectos a largo plazo sobre las necesidades básicas de la vida;
- f) los puntos principales de la consulta cantonal sobre propuestas federales que son de importancia fundamental, tienen efectos a largo plazo sobre las necesidades básicas de la vida y que no están sujetas a referéndum a nivel federal [nacional].
- 2. El referéndum puede ser convocado por:
 - a) 3000 votantes registrados (un referéndum de ciudadanos); [0.2-0.3% del padrón]

(...)

3. El referéndum debe ser convocado por escrito dentro de los 60 días siguientes a la publicación oficial de la decisión del Parlamento Cantonal. (...)

Arte. 34

Voto popular parcial y variante

- 1. En caso de referéndum ciudadano, el Parlamento Cantonal podrá excepcionalmente decidir:
- a) proponer su propia versión de la propuesta completa o de elementos particulares de la misma;
- b) exigir una votación sobre elementos individuales, además de una votación sobre la propuesta en su conjunto.

Arte. 36

Propuestas en competencia

Si se presentan a referéndum dos propuestas diferentes, mutuamente excluyentes, al mismo tiempo, los electores pueden votar por ambas e indicar cuál prefieren.

Arte. 37

Derecho de urgencia

- 1. Las leyes cuya ejecución no deba demorarse pueden ser ejecutadas inmediatamente por el Parlamento Cantonal por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
- 2. Si se convoca a referéndum, la votación tiene lugar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley.
- 3. Si la ley es rechazada [en el referéndum], queda derogada inmediatamente después de declarado el resultado del referéndum.

D. Legislación (define en la práctica las cosas que pueden ser sometidas a iniciativa y veto ciudadano)

Arte. 38

Legislación

- 1. Todos los artículos importantes de la legislación cantonal se promulgan en forma de ley. En concreto, se incluyen las principales disposiciones relativas a:
 - a) el ejercicio de los derechos populares;
 - b) limitaciones a los derechos constitucionales;
 - c) organización y funciones de las autoridades;
- d) la base sobre la cual se hacen los impuestos y otros cargos, y cómo se calculan, con excepción de los cargos de bajo nivel;
 - e) el propósito, la naturaleza y el alcance de los servicios públicos;
 - f) gastos cantonales fijos (permanentes) o recurrentes;
- g) la transferencia de responsabilidades a las autoridades locales, si ello redunda en un gasto adicional para estas últimas;
- h) la naturaleza y el alcance de la transferencia de responsabilidades y tareas públicas al sector privado.
- 2. Las normas de menor importancia, específicamente las relativas a la aplicación de las leyes, se dictan en forma de ordenanzas (reglamentos).
- 3.La constitución y la ley establecen qué autoridades pueden dictar ordenanzas.